



GOBIERNO CIVIL

ID: 1391  
Nº EXP: 17/06

DE  
ORENSE

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1,977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COUTO DE MOSTEIRO".-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de CASOLLO, PORTELA y TRIGAL, PUSMAZÁN, RIODOLAS, y SOUTADOIRO y RICOSENDE, en el municipio de CARBALLEDA DE VALDEORRAS.-----

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp at the bottom.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte denominado COTO DE MOSTEIRO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de las parroquias de Casollo, Portela y Tribal, Pismazán, Riodelas, y Soutadoiro y Ricosende, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro del monte con los objetivos de la ley de montes vecinales en mano común, llegando a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con el monte; siendo la postura del Ayuntamiento de aquiescencia sobre su posible calificación de vecinal en mano común; encontrándose perfectamente identificado tanto en su extensión como situación y linderos según resulta de la carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal.-----

**CONSIDERANDO:** Que este procedimiento no es el adecuado para resolver sobre las cuestiones de propiedad que plantean don Siro y don Dositeo Vega Rodríguez; además de que los documentos de supuestas compras que se aportan son de épocas recientes, posteriores incluso en su mayor parte a la fecha de promulgación de la ley de montes vecinales en mano común de 27 de junio de 1.968, en cuyo artículo 2º se establece la indivisibilidad e inalienabilidad de dichos bienes; no constando siquiera el título que supuestamente alegen los vendedores.-----

10.15.397

Adjunto se remite, para conocimiento de  
este Ayuntamiento, acuerdo adoptado por este  
Jurado sobre clasificación de montes en  
mano común.

**EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN**, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, **ACUERDA: CLASIFICAR** el monte denominado **COUTO DE MOSTEIRO**, con una extensión superficial de 802 has. (Ochocientas dos hectareas); situado en torno al pueblo y fincas particulares de Ricosende, formando término redondo abierto solo por el N., en el ría Ricosende, por los Prados de Penouco; siendo los linderos: N.- Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda y de El Barco, y términos y montes bajos de Soutadoiro; E.- Sierra de Casayo y Lardeira; S. y O.: Término municipal de La Vega (Sierra del Eje); cuya descripción perimetral aparece recogida en la carpeta-ficha unida a este expediente; como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germánica a los vecinos de las parroquias de **CASOLLO, PORTELA y TRIGAL, PUSMAZAN, RIODOLAS, y SOUTADOIRO y RICOSSENDE**, en el municipio de Carballeda de Valdeorras. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de **DOS MESES**, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signature]*

Fdº Odilo Fdez. Vidal

*[Multiple handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten text at the bottom of the page]*

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
OR	18	4/7/9 10/15	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El llamado "COUTO DE MOSTEIRO" está situado entorno al pueblo y fincas particulares de Ricosende, formando término redondo que solamente queda abierto por el N. en el río Ricosende por los pados de Penouco; está comprendido entre la Sierra del Eje por el O. y S. y la "Sierra de Casayo y Lardeira" por el E.; está formado por la serie de lomas y vaguadas que originan la cuenca primaria del río Ricosende, aguas arriba de Penouco.

El terreno es muy accidentado, con pendientes fuertes pero no tanto como las de las sierras colindantes con altitudes entre los 1000 y 1777 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos de Soutadoiro y Ricosende; también a través de las pistas forestales de Sierra del Eje

3.2 SUPERFICIE.

802 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre  
1/25.000.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	18	4/7/9 10/15	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N. - Sierra del Eje mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda y de El Barco, y términos y montes de Soutadoiro (Montes Bajos)

E. - Sierra de Casayo y Lardeira.

S. y O. - Término municipal de La Vega (Sierra del Eje).

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del "COUTO DE MOSTEIRO", comprendiendo todo el monte, las fincas particulares de Ricosende y este mismo pueblo, puede describirse empezando por la esquina NO. en Paula de Boleses, donde concurren las "Sierras del Eje" en términos municipales de La Vega y Carballeda de Valdeorras. Aquí empieza a dividir por el N. con la citada "Sierra del Eje" mancomunada de varias parroquias de este término municipal de Carballeda y el Barco, con la que baja hacia el E. según una loma hasta Penouco en el río de Ricosende; a partir de aquí limita también por el N. con los "Montes Bajos" de Soutadoiro, con los que sube hacia el E. según otra loma hasta Campo de Cigarra, ya en el límite con la Sierra de Casayo y Lardeira. Por

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	18	4/7/9 10/15	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

al E. divide con esta última sierra siguiendo de  
de Campo de Cigarra hacia el S., subiendo por la  
loma que divide aguas por majada de Bruña hasta  
Penedos, ya en el límite con el término municipi-  
pal de La Vega. Por el S. y O. divide con este  
término municipal (Sierra del Eje), siguiendo la  
mojonera en dirección O. por Poula de Penouco,  
Fraga de Origo y Portela de Ricosende hasta Pou-  
la de Volese, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares  
no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta  
que éstas han invadido terrenos de monte que han  
sido parceladas. Se ha llegado con los límites  
de ésta hasta donde existe seguridad o duda ra-  
zonable de que pueda pertenecer al monte de refe-  
rencia,

En caso de que este monte llegara a ser califi-  
cado como vecinal en mano común, tal vez fuera  
necesario un deslinde parcial en tal colindancia  
con particulares, siguiendo los criterios teni-  
dos en cuenta en tal calificación.



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**XI.-** Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Serra do Eixo”, pertencente aos veciños de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Pasmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta, no Concello de Carballeda de Valdeorras, con sete MVMC estremeiros.

O Servizo de Montes emitiu informe favorable o día 6 de agosto de 2020.

De acordo co mesmo, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro



**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 29 de abril de 2021, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a Resolución do 23 de abril de 2021 relativa ao acto de conciliación formulado polos representantes dos montes veciñais en man común Serra do Eixo e Couto de Mosteiro, no concello de Carballeda de Valdeorras.*

Examinada a solicitude de conciliación formulada polos representantes do MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Couto de Mosteiro, pertencente á CMVMC das parroquias de Casoio, A Portela do Trigal, Puzmazán, Riodolas e Soutadoiro, no concello de Carballeda de Valdeorras, resultan os seguintes:

Feitos:

Primeiro. Con data do 27 de xuño de 2018, o presidente e o secretario da CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) presentaron un escrito no rexistro da Xefatura Territorial do Medio Rural en Ourense (nº 3171/rx 1722543). Nel solicitan que se realicen os trámites correspondentes para a aprobación dun deslindamento entre o MVMC Couto de Mosteiro, pertencente á CMVMC das parroquias de Casoio, A Portela do Trigal, Puzmazán, Riodolas e Soutadoiro, no concello de Carballeda de Valdeorras.

Entre outra documentación, achegaron un documento de deslindamento técnico topográfico, unha certificación do secretario da xunta reitora da CMVMC das parroquias de Casoio, A Portela do Trigal, Puzmazán, Riodolas e Soutadoiro da aprobación por esta comunidade do deslindamento, e unha certificación da secretaria do xulgado de paz de Carballeda de Valdeorras da acta de conciliación celebrada o 15 de marzo de 2018.

Segundo. O 29 de xuño de 2018 a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Riodolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2018/rx 1754432) documentación complementaria.



Terceiro. Posteriormente, a CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Rioldolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras), presentou no rexistro electrónico da Xunta de Galicia (nº 2019/2201195) unha nova certificación da aprobación na asemblea xeral celebrada o día 18 de outubro de 2019 do deslindamento co MVMC Couto de Mosteiro.

Cuarto. O informe do Servizo de Montes da Xefatura Territorial de Ourense do 6 de agosto de 2020 considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, ben que co seguinte condicionado:

Os tramos do deslindamento comprendidos entre o vértice 4 e o vértice 11 e entre o vértice 23 e o vértice 29 afectan o perímetro estremeiro destes MVMC coas propiedades particulares, polo que este deberá establecerse mediante o procedemento establecido no artigo 54 da Lei 7/2012.

#### Consideracións legais e técnicas:

Primeiro. A presente resolución dítase ao abeiro do artigo 53 do Regulamento para a execución da Lei 13/1989, do 10 de outubro, de montes veciñais en man común, aprobado polo Decreto 260/1992, do 4 de setembro, e de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segundo. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento para seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e fundamentos de dereito expostos, o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común acordou por unanimidade o día 25 de novembro de 2020:

Aprobar o acto de conciliación acadado polas xuntas reitoras dos MVMC Serra do Eixo, pertencente á CMVMC de Candeda, Carballeda, Casoio, Domiz, Puzmazán, Rioldolas, Robledo, Santa Cruz, Soutadoiro, Ricosende e Viladequinta (Carballeda de Valdeorras); Alixo, Raxoá e Millarouso (O Barco de Valdeorras) e o MVMC Couto de Mosteiro, pertencente á



CMVMC das parroquias de Casoio, A Portela do Trigo, Pasmazán, Riodolas e Soutadoiro, no concello de Carballeda de Valdeorras, de acordo co informe do Servizo de Montes de 6 de agosto de 2020.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 29 de abril de 2021

Luis Jorge Álvarez Ferro  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA



JUZGADO DE PAZ

CARBALLEDA DE VALDEORRAS –OURENSE

ANA MARIA DIAZ HERRERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PAZ DE CARBALLEDA DE VALDEORRAS-OURENSE.

CERTIFICO: Que en los ACTOS DE CONCILIACION , promovidos en este JUZGADO DE PAZ, consta el señalado CON EL NUM DOS, celebrado el día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO ,cuya ACTA INTEGRAL DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO ES LA QUE A CONTINUACION SE DETALLA

“ACTO DE CONCILIACIÓN

En Sobradelo-Carballada de Valdeorras, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, ante la JUEZ DE PAZ, M<sup>a</sup> ANGELES POMAR RAMOS y de mi, la SECRETARIA ANA MARIA DIAZ HERRERO, COMPARECEN DE UNA PARTE

COMO DEMANDANTE ,D. BERNARDINO BORRAJO TATO, con DNI 76708206-D , como PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE MONTES DE LA SIERRA DEL EJE, y D. CESAREO RAMOS GOMEZ; como SECRETARIO de la referida JUNTA VECINAL, con DNI 10016106-C.

COMO DEMANDADOS: Comparece la JUNTA VECINAL DE MONTES DE BAJOS DE COUTO MOSTEIRO, con su PRESIDENTE D. RICARDO LOPEZ CORZO, con DNI 10.057.937 - Z Y D. CARLOS ALVAREZ HERMOSILLA, como SECRETARIO, con DNI 10.071.274 - B.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA



Abierto el acto por la JUEZ DE PAZ, por la parte DEMANDANTE, se afirman y ratifican en el contenido de la papeleta de DEMANDA.

Por los demandados muestran en este acto conformidad con el contenido de la papeleta de demanda.

Por ambas partes, muestran conformidad con el deslinde practicado, y cuyas coordenadas son las que figuran en la papeleta de CONCILIACION y que se reproducen a continuación:

## COORDENADAS DEL LIMITE DE COUTO MOSTEIRO CON LA SIERRA DEL EJE

### 1. COORDENADAS del LÍMITE INICIAL:

Las coordenadas que definen el límite entre la Sierra del Eje y Couto Mosteiro, antes de realizar el deslinde son:

PUNTO	X	Y
1	675608,5	4686550,1
2	675608,5	4686532,1



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

<b>3</b>	675522,5	4686519,3
<b>4</b>	675365,8	4686512,1
<b>5</b>	675235,8	4686521,6
<b>6</b>	675089,9	4686524,8
<b>7</b>	674937,7	4686515,3
<b>8</b>	674712,5	4686483,6
<b>9</b>	674553,9	4686480,4
<b>10</b>	674449,2	4686499,4
<b>11</b>	674357,3	4686534,3





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

En el croquis solo aparecen representados algunos de los puntos que aparecen en la tabla anterior, ya que sino no sería legible.

Por lo tanto según la Xunta de Montes el contorno actual (antes de realizar el



deslinde) es:



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA



**SERRA DO EIXE**  
**ÁREA: 2015,24 Ha**

Y el contorno de Couto Mosteiro antes de realizar el deslinde es:



**COUTO MOSTEIRO**  
**ÁREA: 819,55 Ha**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA



1. Coordenadas Límite definitivo tras el Deslinde:

PUNTO	X	Y	OBSERVACIONES
1	674444,4	4686067,6	
2	674975,2	4685947,2	
3	675039,1	4685837,6	
4	675114,5	4685736,3	
5	675142,1	4685712,7	
6	675140,1	4685719,5	
7	675140,1	4685761,5	
8	675155,1	4685782,5	
9	675221,1	4685800,4	
10	675323,0	4685830,4	
11	675338,1	4685840,8	
12	675336,5	4685845,6	
13	675327,0	4685906,1	
14	675298,2	4685960,9	
15	675282,3	4686065,9	
16	675247,2	4686145,5	CAMIÑO DA MORTEIRA
17	675215,4	4686193,2	
18	675175,5	4686229,8	
19	675103,8	4686255,3	
20	674992,7	4686383,6	
21	674988,8	4686461,3	
22	674977,8	4686517,8	

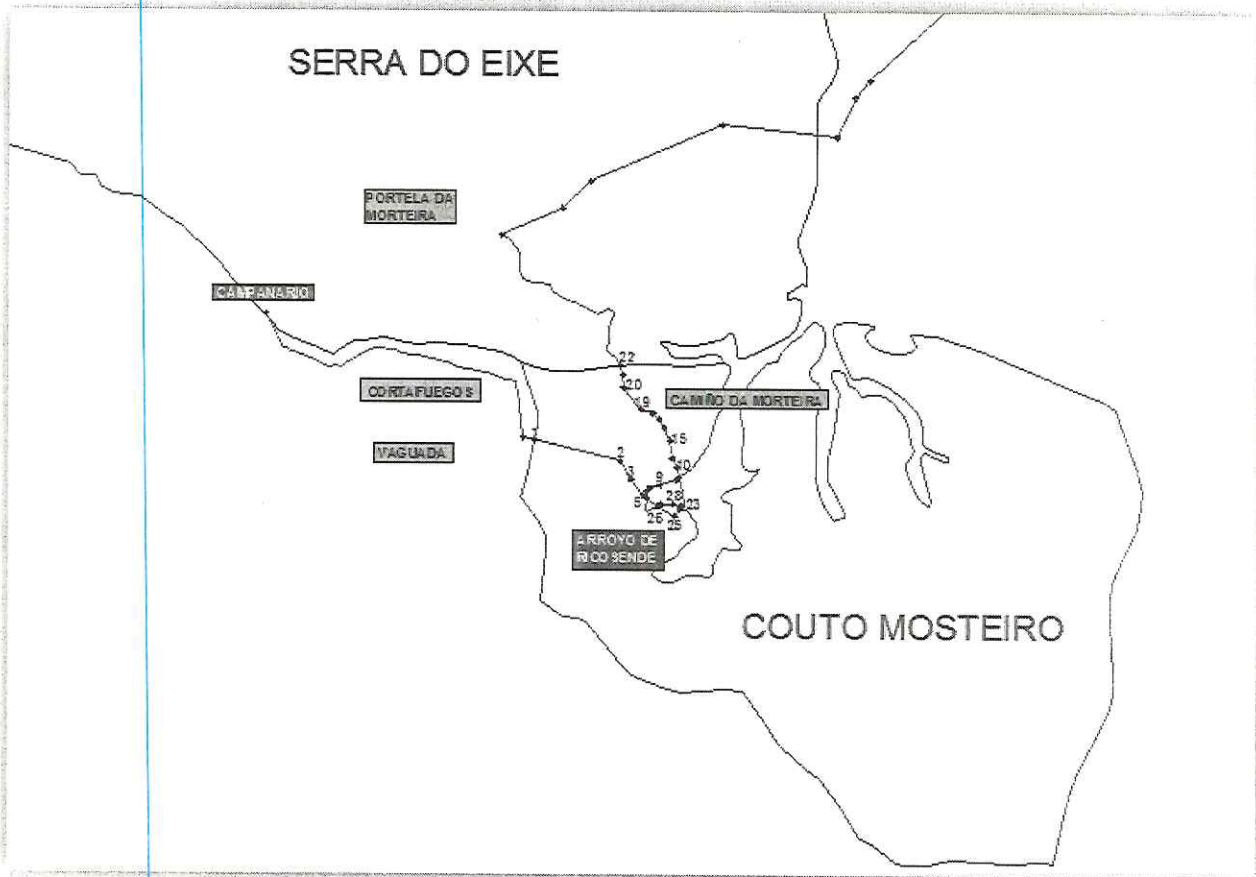
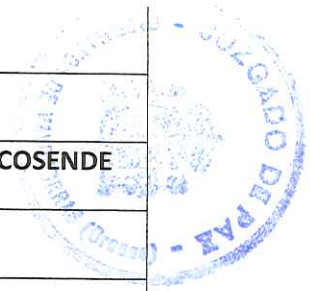


ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

23	675357,0	4685667,1	
24	675341,3	4685653,0	
25	675312,2	4685608,1	<b>ARROYO DE RICOSENDE</b>
26	675205,8	4685670,1	
27	675224,0	4685680,5	
28	675302,0	4685683,5	
29	675349,9	4685671,6	



En esta imagen ya aparece representado el deslinde con Soutadoiro con el fin de darle continuidad.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA



Por lo tanto el contorno de la Sierra del Eje y de Couto Mosteiro (incluido ya el de Soutadoiro también, es decir, esta superficie de la Sierra es la suma del deslinde de Soutadoiro y Couto Mosteiro) tras el deslinde quedará:



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA



SIERRA DEL EJE  
ÁREA: 1965,90 Ha.





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## COORDENADAS DEL LIMITE DE SOUTADOIRO, COUTO MOSTEIRO Y LA SIERRA DEL EJE



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

Estos son los puntos identificados y tomados en campo en el Deslinde:

COORDENADAS EN EL SISTEMA ETRS 89 DE LA "DELIMITACION DE LA ZONA DE SOUTADOIRO Y COUTO MOSTEIRO CON LA SIERRA DEL EJE"			
o	NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y
	CAMPANARIO	672780,6	4686823,7
	CORTAFUEGOS	*	*
	VAGUADA	674374,9	4686083,3
	ARROYO DE RICOSENDE	675312,1	4685608,1
	CAMIÑO DA MORTEIRA	*	*
	PORTELA DE MORTEIRA	674237,535	4687305
	FRAGA DE MORTEIRA	674615,191	4687466
	AGUAS VERTIENTES 1	674792,6	4687626,8
	CALICATA	675601,01	4687971,99
	ARROYO DE RICOSENDE	676310,84	4687901,51
	FRAGA SOBRE EL ARROYO DE RICOSENDE	676422,97	4688141,26
	COLMENAR DE TOMASA	676512,62	4688244,26
	FONTE SALGUEIRA	677981,73	4689568,68
	PRADO Y ROBLEDA DE D. FRANCISCO FERNANDEZ DE SOUTADOIRO	677751,94	4689510,47



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



La Juez de Paz. Da el ACTO POR CELEBRADO CON AVENENCIA, FIRMANDO LAS PARTES COMPARECIENTES, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIA, DOY FE."

ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

Y para que conste y entregar a cada una de las partes interesadas, firmo la presente en SOBRADELO-CARBALLEDA DE VALDEORRAS A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARIA



Fdo: ANA Mª DIAZ HERRERO